

Naval Activity Puerto Rico (NAPR)

Respuestas a los comentarios públicos sobre la Orden Administrativa de Consentimiento RCRA 7003

Desde el 12 de septiembre de 2006 hasta el 12 de octubre de 2006 la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) llevó a cabo un análisis público de treinta días de la Orden Administrativa de Consentimiento (Orden de Consentimiento) RCRA 7003, que versa sobre la culminación de los trabajos de limpieza de los terrenos de la base Naval Activity Puerto Rico (NAPR), antes conocida como Roosevelt Roads. El 12 de septiembre de 2006, EPA publicó en el *San Juan Star*, en inglés y en español, una notificación convocando a un periodo de análisis y a una junta pública para hablar sobre la Orden de Consentimiento propuesta. La junta pública se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2006 en el Centro de Usos Múltiples 'Ceiba', en Ceiba, PR.

EPA recibió por escrito tres juegos de comentarios durante el periodo convenido; dos de ellos contenían múltiples señalamientos y preguntas. A continuación se presenta una síntesis de los comentarios escritos, de las participaciones más importantes de la junta del 27 de septiembre de 2006, así como de las respuestas de EPA a esos comentarios y participaciones.

1.

Comentario: ¿Cuándo se llevará a cabo la siguiente junta? ¿Dónde se pueden consultar las fechas de actividades futuras por internet? ¿EPA va a invitar a miembros de la comunidad a revisar donde se está llevando a cabo el trabajo de limpieza, o eso se hará en el futuro?

Respuesta de EPA: Lo más probable es que EPA busque conocer la opinión del público, a través de juntas públicas, cada vez que se propongan modificaciones importantes a la Orden de Consentimiento actual, o que se propongan nuevas Órdenes de Consentimiento entre EPA y cualquier "Tercero" que adquiera porciones de los terrenos de NAPR donde no se haya completado todavía el procedimiento de limpieza (ver también la respuesta al Comentario 5). Y también es bastante probable que EPA publique una notificación para anunciar estas juntas y que las anuncie en su sitio de la red (<http://www.epa.gov/region02/waste/fsroosev.htm>) donde ya se han publicado ciertos puntos importantes acerca de NAPR.

Además, como se habló en la junta pública del 27 de septiembre de 2006, la Marina está planeando establecer un Comité Consultivo de Restauración (RAB, por sus siglas en inglés) que es un grupo de asesores conformado por entre diez y veinte voluntarios de la comunidad, representantes de la Marina, representantes de EPA y representantes del Comité de Calidad Ambiental de Puerto Rico (PREQB, por sus siglas en inglés). Las juntas de RAB brindarán la oportunidad de una comunicación bilateral entre la comunidad y estas agencias sobre los trabajos de limpieza ambiental que se estén llevando a cabo en ese momento. La Marina llevó a cabo la primera junta de RAB el 28 de noviembre de 2006 para despertar el interés de las personas de participar como miembros de RAB. Después de esta junta, la Marina espera llevar a cabo reuniones de RAB cada tercer mes; no obstante, el calendario de juntas será determinado por RAB.

Una vez que se establezca el calendario de juntas de RAB, se anunciará en <http://www.bracpmo.navy.mil/>, el sitio oficial de la Marina dedicado a proveer información al público en general sobre el proceso BRAC (Reacondicionamiento y Cierre de Bases Navales de la Marina de Estados Unidos, por sus siglas en inglés). Allí hay una liga que lleva al sitio de NAPR. En esa página habrá una liga que llevará a la página de RAB y al calendario de juntas. Actualmente, esa parte del sitio esta en construcción, pero se actualizará en un futuro sumamente cercano.

La Marina también ha establecido un sitio piloto en la red (<http://nsrr-ir.org>) para brindar información al público en general acerca del proceso de limpieza de NAPR. Este sitio contiene el Historial Administrativo completo de NAPR incluyendo las investigaciones y los documentos de la limpieza.

Una vez que se establezcan los miembros ordinarios de RAB, se espera que se dé la oportunidad de llevarlos a la base para observar los lugares donde se está llevando a cabo la limpieza, o donde esté por llevarse a cabo. El anuncio de las visitas de campo a la base se hará en las juntas de RAB o en el sitio de BRAC (ver arriba).

2.

Comentario: ¿Dónde se desechará la tierra contaminada? ¿Será en Ceiba?

Respuesta de EPA: La Marina, como destinatario de esta Orden de Consentimiento, será responsable, bajo la supervisión de EPA, del manejo, tratamiento y desecho apropiado de toda la tierra contaminada. Toda la tierra contaminada que se excave debe ser manejada, tratada y desechada en concordancia con todos los requisitos aplicables, establecidos en el Código Federal 40 de Reglamentación (CFR, por sus siglas en inglés), Partes 260 a la 268. La tierra que se determine sea un residuo peligroso, de acuerdo con la definición del término en el CFR 40 Parte 261, deberá ser tratada o desechada en un Lugar de Tratamiento, Almacenamiento y Desecho Autorizado (TSDf, por sus siglas en inglés), tal y como se define en el CFR 40 Parte 270. Ya que, en la actualidad, no existen TSDf comerciales autorizados en Puerto Rico. Toda la tierra que se excave en NAPR, y que se determine sea un residuo peligroso, para ser desechada deberá ser transportada a Estados Unidos donde hay varios TSDf autorizados. Por lo tanto, la tierra escavada en NAPR que se determine sea un residuo peligroso no será desechada en Ceiba ni en ninguna otra parte de Puerto Rico.

3.

Comentario: ¿La Orden de Consentimiento propuesta tiene un programa o calendario para las operaciones de limpieza?

Respuesta de EPA: Aunque la Orden de Consentimiento propuesta no contiene un programa o un calendario para las operaciones de limpieza, si contiene ciertos requisitos para que la Marina someta a autorización los planes y reportes relacionados con la investigación del sitio y con la limpieza. Cualquiera de los planes de trabajo que se sometan a autorización bajo la Orden de Consentimiento, para ser recibidos, deben contener programas y calendarios de trabajo. Una vez que EPA los autorice, los planes de trabajo y sus programas se convierten en requisitos obligatorios de la Orden de Consentimiento.

4.

Comentario: La Orden de Consentimiento propuesta no menciona las intenciones de transferir parte de los terrenos de NAPR al gobierno de Puerto Rico.

Respuesta de EPA: La mayor parte de los terrenos de NAPR serán transferidos con toda probabilidad al gobierno de Puerto Rico, incluyendo 3,333 acres de zonas de conservación, 1,851 acres para aeropuertos y operaciones portuarias, así como 291 acres para desarrollo económico. Si el gobierno de Puerto Rico asume la responsabilidad de la limpieza de los sitios dentro de estas parcelas, posteriormente a su transmisión, se requerirá que se sujete a una Orden de "Tercera persona" de EPA. Si no, la Marina será responsable de llevar a cabo la limpieza necesaria en esos sitios.

5.

Comentario: La Orden de Consentimiento propuesta no instruye sobre el procedimiento administrativo a seguir en el supuesto de que una "Tercera persona" le transmita tierra a otra.

Respuesta de EPA: Aunque la Orden de Consentimiento propuesta no determina a detalle el proceso administrativo a seguir en caso de que una "Tercera persona" le transfiera tierra a otra, no es necesario hacerlo. La sección X de la Orden de Consentimiento contiene una provisión que señala explícitamente que la responsabilidad de la Marina para el trabajo requerido está condicionada a (o sea: continúa hasta) la ejecución satisfactoria y oportuna de la "Tercera persona". Este requisito es consistente con la Ley de Responsabilidad, Compensación y Respuesta Ambiental Completa de 1980 (CERCLA, por sus siglas en inglés), Sección 120 (h), 42 U.S.C. Sección 9620 (h). Además, hay que observar que en la definición de "Tercera persona" de esta Orden se incluye a cualquier "sucesor y comisionado [...] e incluye compradores potenciales [...] o cualquier otra persona que adquiera una o más parcelas", lo cual incluye a cualquier persona a la que la "Tercera persona" le transmita cualquier parcela.

6.

Comentario: ¿Se consideraron las Zonas de Futuro Uso Residencial dentro de los terrenos de NAPR, como se muestran en el sitio del gobierno de Puerto Rico "Portal del Futuro" (<http://portaldelfuturo.com>), para evaluar las rutas potenciales de exposición a emisiones de la Zona Crítica 'F' y las SWMUs 26, 54, 61 y 62?

Respuesta de EPA: Las Zonas de Futuro Uso Residencial dentro de los terrenos de NAPR, como se muestran en el sitio del gobierno de Puerto Rico "Portal del Futuro" (<http://portaldelfuturo.com>) que se localizarán en el rincón sudoeste de la base, están señaladas de manera incorrecta en ese sitio de la red como zonas residenciales futuras. El sitio debería indicar que esas zonas de hecho se piensa transferirlas al Ejército de Estados Unidos para ser utilizadas por el Centro de Mando de la Reserva del Ejército. Una porción de la Zona Crítica 'F' y de las Unidades de Manejo de Residuos (SWMUs, por sus siglas en inglés) 26, 54 y 61, que se describen en la Orden de Consentimiento, están localizadas dentro de los límites de la nueva propiedad del Ejército. Se espera que el Ejército se someta a una Orden de Consentimiento de EPA menos extensa, pero similar a la Orden de Consentimiento de la Marina, que va a exigir que el Ejército termine la investigación, limpieza y monitoreo de la Zona Crítica 'F' y de las SWMUs 26, 54 y 61. La SWMU 62 se localiza dentro de una parcela que se piensa vender al público. El comprador final de la propiedad donde se localiza la SWMU 62 tendrá que someterse a una Orden de Consentimiento de "Tercera persona" de EPA. Esta Orden de Consentimiento de "Tercera persona" establecerá los requisitos para la investigación y limpieza de las SWMUs conforme los estándares de riesgo establecidos por EPA para el uso actual y proyectado de la propiedad. La "Tercera persona" quizá escoja limpiar los sitios de sus parcelas de tal manera que se le autorice el uso irrestricto (o sea: residencial), o quizá se contente con un estándar de protección alternativo (o sea: industrial o recreativo) que restrinja el uso de la propiedad.

7.

Comentario: En la junta pública celebrada el 27 de septiembre de 2006, varias personas expresaron su preocupación de permitirle a la Marina que venda parte de la propiedad sin haber terminado la limpieza, transfiriéndole así la responsabilidad de terminar la limpieza requerida a otra entidad.

Respuesta de EPA: Bajo la Orden de Consentimiento, la Marina es responsable de terminar todo el trabajo de limpieza necesario a lo largo de los terrenos de la base naval, a menos de que la entidad que adquiera la propiedad contaminada, también se someta a una Orden de EPA para terminar la limpieza necesaria en cualquier propiedad que le compre a la Marina. Además, bajo los términos de la Orden de Consentimiento y la Ley Federal, en caso de incumplimiento (o de no terminar la limpieza necesaria) de parte de la entidad que haya adquirido la propiedad contaminada de la Marina, se le puede exigir a la Marina que termine con la limpieza pendiente.

8.

Comentario: En la junta pública del 27 de septiembre de 2006, varias personas expresaron su preocupación sobre el plan de desarrollo y uso futuro de la zona, que fue elaborado por las

autoridades de LRA (Autoridad de Uso Local del Suelo, por sus siglas en inglés), la entidad comisionada por el gobierno de Puerto Rico para desarrollar una propuesta maestra de uso de los terrenos que forman parte de NAPR.

Respuesta de EPA: La Orden de Consentimiento no define las opciones de desarrollo y uso futuro de los terrenos que forman parte de la antigua base naval. Las opciones de uso y desarrollo futuro de NAPR serán determinados por LRA y otras agencias del gobierno de Puerto Rico.

9.

Comentario: En la junta pública del 27 de septiembre de 2006, varias personas expresaron su preocupación sobre que algunos, sino es que todos, los terrenos que forman parte de NAPR sean transferidos a la comunidad local.

Respuesta de EPA: La Orden de Consentimiento no dice a quien se le deba transmitir la posesión de los terrenos que forman parte de NAPR. Eso lo determinará la Marina en coordinación con LRA y otras agencias del gobierno de Puerto Rico. En la actualidad, se espera que aproximadamente 3,333 acres de zonas de conservación le sean transferidas al gobierno de Puerto Rico.